

RAD.110013103004202200446

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., SIETE (7) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, y reunidos los requisitos de que trata la ley 1116 de 2006 y ley 1429 de 2010, el Juzgado en tal virtud,

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **INSOLVENCIA EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL** promovida por el comerciante **JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE**.

2.- Desígnese como promotor al señor **JORGE ALBERTO TILAGUY RIPE**.

3.- Se previene al PROMOTOR para que dé cumplimiento lo previsto en el numeral 3° del art. 19 de la ley 1116 de 2006 en un término no mayor a cuarenta (40) días

4.- Previniese al deudor en cuanto que sin autorización no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, así como que ha de tener en cuenta las prohibiciones de que trata el art. 17 de la ley 1116 de 2006

Así mismo, se le ordena mantener a disposición dentro de los 10 primeros días de cada trimestre los estados financieros básicos actualizados y toda la información relevante para evaluar su situación.

5.- Igualmente se ordena al deudor y al promotor se fije aviso en que informe sobre el inicio del proceso en la sede y sucursales de la deudora.

6.- Se ordena al deudor o al promotor, a costa de aquel, que a través de los medios de comunicación (prensa y radio) de más amplia circulación en el domicilio del deudor se informe a los acreedores sobre el inicio del trámite de reorganización. Art. 19 numeral 9 de la ley 1116 de 2006. De dichas publicaciones déjense constancias arrimando al informativo ejemplares y certificaciones que den cuenta de ellas.

7.- Téngase en cuenta que del inicio del trámite de reorganización ya tiene conocimiento el Ministerio de Protección Social y a la DIAN.

8.- Por **telegrama o correo electrónico**, comuníquese de inmediato la apertura de este trámite de insolvencia a los acreedores relacionados por el deudor.

9.- Igualmente que se dio aviso circular respecto de la presente apertura a los Jueces Civiles del Municipales y Circuito, y Laborales de esta ciudad conforme y para los fines del art 20 de la ley 1116 de 2006.

Ofíciase a quien corresponda para que se conozca por los despachos judiciales del país la admisión a este trámite al insolvente

10.-De manera inmediata, inscribábase esta providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente del domicilio principal de los deudores y demás lugares donde tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio. **Ofíciase** a la Cámara de Comercio de Bogotá informando que la identificación del deudor.

11.- Decretase el embargo de los activos del deudor, cuya enajenación esté sujeta a Registro, declarados en la relación de activos. Si se trata de inmuebles, líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, con las prevenciones contenidas en el Num.7 del Art.98 de la ley 222/95. **Ofíciase**.

12.- Notifíquese esta providencia en forma personal al deudor y se ordena la fijación de un aviso en sus oficinas en un lugar visible por el término de cinco (5) días en que informe acerca del presente trámite.

13.- Copia de los telegramas, oficios, avisos, publicaciones ordenadas en este trámite anéxese a los autos.

Notifíquese,

El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

